

65

Francisco Paez de Canero Decano del dho. lugar, y el
Dho. y Excmo. de Navarra Ordinario del dho. lugar y de
alcalde Paez Diego que en Embargo de los Regales en
Cantabria en la persona de Pedro y de los de Donemil
V. A. de confirmacion el auto que esta en la parte de ser
Don Juan Carrillo Abente su fecha de diez y ocho dias
y siete e ha sido en su favor y se ha de cumplir de lo antes
dicho y allegado ante dicho Juez que se procediere en
dicha forma general y ordinaria de la dho. eleccion
hecha en su parte de Excmo. de Navarra de la dho. parte no
se duda haberse e no en tiempo y en forma y no haberse
no con parte: y el Dho. fundamento que se propone
contra la eleccion es decir que en parte era de los del
Concejo de la dicha Villa de la cantidad de moras
y que no puede ser el dho. logar ni el dho. Excmo.
Considerando que en la Verdad nunca fue de los del
Concejo sino de la Real hacienda y la escusa de la dho.
cantidad que en contrario se alega en la dho. parte
= Por que la disposicion de derecho no embarga de la
eleccion sino el Dho. y Excmo. de Navarra de lo antes
dicho estando pagado el dho. embargo enteramente antes que se
trada a Navarra no requiere Considerar embargo. Por
que la Ley Capitular no contiene mas que la disposicion
de derecho conforme a lo que se pagara. Como se ve en